



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

ORDEN DE COMPRA No. DGSA 032 2014
(Departamento de Gestión de Servicios Administrativos)

FECHA 1 JUL 2014

OBJETO:	COMPRA DE UN (01) EQUIPO DETECTOR DE FUGAS DE CLORO
NOMBRE PROVEEDOR:	JOSE ALBERTO MELENDEZ VALERO
CEDULA DE CIUDADANIA:	17.014.384 de Bogotá D.C.
DIRECCION Y TELEFONO:	Avenida Caracas No 77-05 Oficina 204, teléfono 255 08 80, Bogotá D.C.
PLAZO:	Treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR:	CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5'046.000) MCTE INCLUIDO IVA
FORMA DE PAGO:	A la entrega del equipo a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante o acta de recibo suscrito por el Supervisor de la orden. La supervisión de la orden se abstendrá de autorizar el pago si el equipo no cumple con las especificaciones técnicas ofertadas.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	21821 del 18 de junio de 2014
SITIO DE ENTREGA:	EL PROVEEDOR hará la entrega del equipo en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 Nro 17ª-49 de Guadalajara de Buga. El transporte hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR.
SUPERVISOR:	Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos
OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:	1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos, condiciones y especificaciones requeridas. Para tal efecto, una vez realizada la entrega del bien se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en la que se hará constar la especificación del equipo y su recibo a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2) Garantizar la calidad del bien suministrado. 3) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 4) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO: El proveedor suministrará el detector de fuga de conformidad a lo descrito a continuación:

EQUIPO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UND	CANTIDAD
EQUIPO DETECTOR DE FUGAS DE CLORO, SERIE 3001	Características: Puntos de Alarma de Advertencia/peligro: de 1 ppp/3 ppm, Dióxido de azufre: dppm/5ppm, Bocina Interna de 5 decibeles, Sensor lleno para cloro de 0.1 mg/lit, Señal del Sensor 4-20 Ma, CD. Batería de respaldo: 12 voltios, 1.a amperes-hora, célula de gel de ácido de plomo dentro de gabinete ventilado, cronómetro del revelador desde 0 hasta 240 segundos.	UN	1

GARANTIAS: El PROVEEDOR constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare lo siguiente:

AMPARO	PLAZO	CUANTÍA
Cumplimiento	Por el término de duración de la orden y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Calidad de los Bienes a Suministrar	Por el término de duración de la orden y veinticuatro (24) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Pago de Salarios, Obligaciones Laborales, indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Por el término de duración de la orden y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor de la orden.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El PROVEEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El PROVEEDOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del proveedor, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** Para cada pago derivado de la presente orden, el proveedor deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el proveedor afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a el proveedor, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL PROVEEDOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL PROVEEDOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA -LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA PRIMERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PROVEEDOR

ALEXANDER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Primer Suplente del Gerente

JOSE ALBERTO MELENDEZ VALERO

Elaboró: Julián Andrés Gutiérrez- Abogado Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica.